

A.p.

7017/1

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.152

Contra Rufino Gola Remacha

de Bijuesca



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 27-6-38.

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 26-XI-38

5542



111

2-1

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la instrucción de la Guardia Civil de la 1.ª circunscripción

referente a Rafino Pola Remacha

vecino de

Bijuesca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rafino Pola Remacha

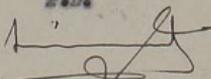
vecino de Bijuesca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~Don~~ el del partido de Alcañiz

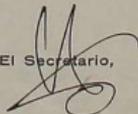
~~Jefe de Instrucción de~~ _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5152 de la Junta

n.º 644 del Juzgado

PUEBLO

si jueces.

CONTRA

Rafino Pola Remacha.-

2
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 4- de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL "

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.513

torias pertinentes.

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

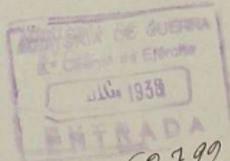
M. D. Navas *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 3ª Región Militar, por sé.

Zaragoza 6 de Diciembre 1938. -III Año Triunfal

Se remite este expediente al Sr. Comandante de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



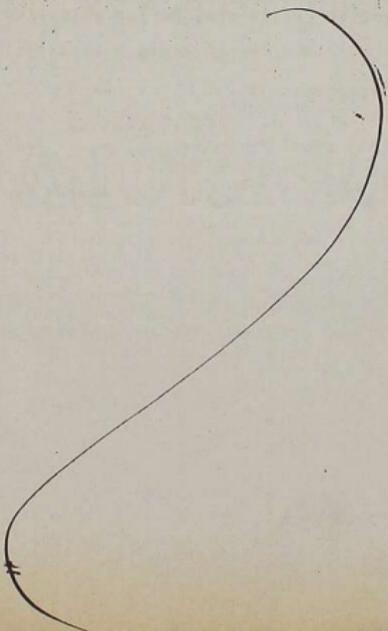
24

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a RUFINO POLA RIMACHA ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculgado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza suite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado se deduce que el inculgado estaba afiliado a la C.N.T. y desempeñó el cargo de Vocal en la Junta Directiva de tal organización en el pueblo de su vecindad siendo su actuación moderada; que se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de DOSCIENNAS PESETAS; pero siendo insolvente procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Gacetas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 82.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron después de haberse publicado desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 pesetas los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los inserte.

Los anuncios obligatorios al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, se les requerirá que se hiciera un ejemplar en el acto de haberlo recibido y permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital o provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretido, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que fueren conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por: S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.º La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.º Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía o Escuadrón o Bateria, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que se incluya el número de los propuestos exceder de los 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Rufino Pola Remacha, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado RUFINO POLA REMACHA.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938 III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor

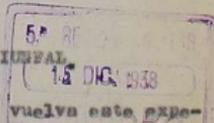
Juan José de Salazar

15 DIC. 1938

19984

Zaragoza 17 de Diciembre de 1938.-III AÑO TRIUNFAL

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

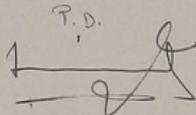


Adery

Providencia.—Zaragoza 27 de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

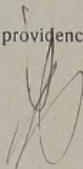
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document or letter.



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature line.



ALCALDÍA
DE
BIJUESCA

Núm. 30

Expediente 5152

Rufino Pella Ruacho

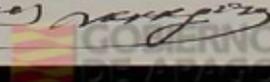
29

Yo el Sr. Alcalde de
Bijuesca a V. S. que
una fecha primera
no del actual año
nuestro en el mismo
lugar del indi-
viduo que se halla
al margen de
su expediente
que se enterará

Dios pague
a V. S. no se
Bijuesca 7 de mayo
de 1879 III año
Al secretario
Ignacio Pérez



In Testimonio de la Verdad
de Inmediación



30



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Rufino
Pola Remacha vecino de Huesca

General Jefe de la 5ª Region Militar el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 200 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 6-5-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

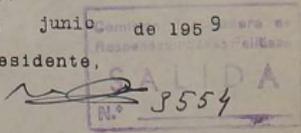
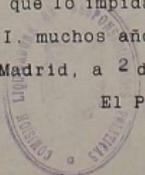
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, *incluyendo el exp. en su lugar.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de junio de 1959
El Presidente,

*Dr. Juez de Instrucción
de
Alicante (Laragona)*



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

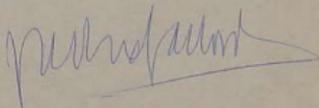
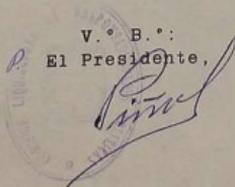
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Rufino Pola Remacha General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 17 diciembre 1938 a la sanción económica de 200 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Rufino Pola Remacha

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de mayo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a días de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,





[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text.]

31

Providencia juez.-

Dr. D. L. Cruz Ataca a 15 de *Julio*
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente acusese reci-
bo y procedase a su cumplimiento para lo cual li-
brese orden a *Rojas*.

Lo provee y firma *CSB* día fe.-

DELEGACIONIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto;
day fe.

32

JUEGADO DE INSTRUCCION

TERCERA

64

Exp. R. Pottin.

De orden de S.S. dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresaran a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años. Ateca a 11 de Julio de 1.959.



EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Mr. Juez de Paz de

DILIGENCIAS QUE EN INTERES DE

que se haga saber al expedientado *Potino* *Sola Rencada*, o a sus familiares mas proximos que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedió indulto de la sancion economica pendiente de ejecucion y cumplimiento que le fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.- Que se requiera al mismo para que manifiesten si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, como afirmativo se cancelen y dejen sin efecto dichos embargos, haciendoselo saber al mismo, y practicandose las oportunas diligencias.-

33

PROVIDENCIA JUBIL.-
Sr. Colas.-

Ateca 30 de Julio de 1.959.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose despues en este Juzgado.-

Lo provee y firma SSe doy fé.-

P. M. M. M. M.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Calahorra Latorre, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.109).
 Jacinto Cambronero Martínez, vecino de id. (Expte. 5.110).
 Saturnino Cárdenas Gómez, vecino de id. (Expte. 5.111).
 Eusebio Cid Martínez, vecino de id. (Expte. 5.112).
 Antonio Cid Pacheco, vecino de id. (Expte. 5.113).
 Miguel Cid Polo, vecino de id. (Expte. 5.114).
 Aquilino Cid Portero, vecino de id. (Expte. 5.115).
 Pedro Clerencia Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.516).
 Bruno Garcés Baquerizo, vecino de id. (Expte. 5.517).
 Isidro Garcés Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.518).
 Pascual Gómez Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.519).
 Manuel Herrero Almenar, vecino de id. (Expte. 5.120).
 Jerónimo Iglesias López, vecino de id. (Expte. 5.121).
 Luis Lázaro Melendo, vecino de id. (Expte. 5.122).
 Daniel Lázaro Velilla, vecino de id. (Expte. 5.123).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.
 Zaragoza, 24 de junio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.273.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

León Ledesma Velilla, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.124).
 Máximo Lise Morales, vecino de id. (Expte. 5.125).
 Julián López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.126).
 Tomás López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.127).
 Ignacio Marco Bueno, vecino de id. (Expte. 5.128).
 Evaristo Marco Tobajas, vecino de id. (Expte. 5.129).
 Daniel Martínez Bas, vecino de id. (Expte. 5.130).
 Vicente Ombria Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.131).
 Demetrio Polo Molinero, vecino de id. (Expte. 5.132).
 Ventura Polo Pereta, vecino de id. (Expte. 5.133).

Domingo Portero Cuenca, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.134).

Pedro Portero Portero, vecino de id. (Expte. 5.135).
 Gervasio Ruiz Cornoago, vecino de id. (Expte. 5.136).
 Inocencio Vela Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.137).
 Domingo Vidella Laguna, vecino de Bubiensa. (Expte. 5.138).
 Pablo Alonso Gómez, vecino de Bubiensa. (Expte. 5.139).
 Roque Díez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.140).
 Maximiano García Gómez, vecino de id. (Expte. 5.141).
 Julián Ibáñez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.142).
 Constantino Ibáñez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.143).
 Félix Ledesma García, vecino de id. (Expte. 5.144).
 habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.
 Zaragoza, 27 de junio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.274.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fructuoso Giménez Lúnez, vecino de Litago. (Expte. 5.144).
 habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.
 Zaragoza, 27 de junio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.275.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregoria Urteaga Melero, vecina de Anón. (Expte. 1.741).
 habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.
 Zaragoza, 27 de junio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.276.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Apolonia Delgado Fernández, vecina de La Cartuja, Baja. (Expte. 4.235).
 habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.
 Zaragoza, 25 de junio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud. (Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.
 Zaragoza, 28 de junio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Bubiensa. (Expte. 5.145).
 Timoteo Martínez Blasco, vecino de id. (Expte. 5.146).
 Nicolás Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.147).
 Fernando Miguel Gascón, vecino de id. (Expte. 5.148).
 Nicolás Miguel Sancho, vecino de id. (Expte. 5.149).
 Jesús Moreno Pragnas, vecino de id. (Expte. 5.150).
 Teófilo Pola Ramos, vecino de id. (Expte. 5.151).

Rufo Pola Remacha, vecino de id. (Expte. 5.152).
 Rufo Pola Soriano, vecino de id. (Expte. 5.153).
 Raimundo Pola Vela, vecino de id. (Expte. 5.154).
 Santos Rubio Carrera, vecino de id. (Expte. 5.155).
 Conrado Saiz Miguel, vecino de id. (Expte. 5.156).
 Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 5.157).
 Ramón Soriano Hernández, vecino de id. (Expte. 5.158).
 Francisco Vela Marín, vecino de id. (Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id. (Expte. 5.160).
 habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.
 Zaragoza, 27 de junio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Abé, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.161).
 Alvaro Prada Barriuso, vecino de id. (Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.
 Zaragoza, 28 de junio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jules Lara Marcellus, vecino del barrio de La Corvilla (Lana). (Expte. 5.163).
 Celestino Torralba Laguarda, vecino de id. (Expte. 5.164).
 Sebastián Biel Beamonte, vecino de Valbalmas. (Expte. 5.165).
 José Pérez Abarca, vecino de id. (Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id. (Expte. 5.167).
 habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.
 Zaragoza, 4 de julio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berhegal Piqueras, vecino de Alarba. (Expte. 5.168).
 Víctor Bueno Julián, vecino de id. (Expte. 5.169).
 Manuel Estremera Lorente, vecino de id. (Expte. 5.170).
 Emilián Estremera Ost, vecino de id. (Expte. 5.171).
 Miguel Layunta Cardos, vecino de id. (Expte. 5.172).
 Joaquín Lorente Serrano, vecino de id. (Expte. 5.173).
 Cirilo Peiro Hernando, vecino de id. (Expte. 5.174).
 Macario Piqueras Julián, vecino de id. (Expte. 5.175).
 Romaldo Romeo Pérez, vecino de id. (Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.
 Zaragoza, 5 de julio de 1938—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.432.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA
 Se hace saber a los aspirantes al concurso convocados para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los ex-

menes anunciados para el día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, se verificará el día 14 del corriente a la misma hora.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A. Navarro.

Núm. 3.463.

Se hace saber a los agricultores cultivadores de maíz que tengan maíz sembrado y nacido normalmente, que en las Juntas Comarcales del Servicio Nacional del Tigo de esta provincia les facilitarán a aquellos de dichos agricultores que lo deseen instrucciones sobre la forma de solicitar anticipos en metálico antes de sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo del año actual y en la circular número 69 de la Delegación Nacional del Tigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores que tengan maíz normalmente nacido decaen utilizar el derecho que tienen a solicitar anticipos reintegrables sobre sus derechos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938:

Cuentas municipales.

3.422.—Códos

Expedientes de transferencias de crédito

3.422.—Códos

Liquidación del presupuesto y relación

de deudores y acreedores.

3.423.—La Puebla de Alifan

3.422.—Códos

3.423.—Mallén

3.423.—Sos del Rey Católico

Presupuesto extraordinario.

3.440.—Ardisa

CASTEJON DE VALDEJASA. Núm. 3.441.

Por encontrarse incorporado a filas del Ejército quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de inspector municipal veterinario de este pueblo, con setas incluida la titular e Inspección municipal de carnes, más 180 pesetas por derechos de reconocimiento de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigiran sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido para cubrir dicha vacante no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

Castejón de Valdejasa, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

IBDES

Núm. 3.442.

Los días 2 y 3 de agosto y 9 y 10 de septiembre próximos a las horas de las once a las doce y de las cuatro a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Idéms, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castañón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.363.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Lorenzo Juan Abadía y a su esposa, Iorja Aisa Alfranca, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 341 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndose que de no hacerlo les para el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.367.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Bruno Cuartero y a su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndose que de no hacerlo les para el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a María Yuste García, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico

o civil, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndose que de no hacerlo le para el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.370.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Benigno Catalina Díaz, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndose que de no hacerlo le para el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.368.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del juzgado núm. 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se cita a Julián Boto, Gras y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndose que de no hacerlo les para el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad en su mérito que se instruye con el núm. 32 de 1938 sobre hurto de unos pendientes de braille a Nieves Domingo Pons, se cita por medio de la presente edicto a Julia del Teso, que tuvo su domicilio en el calle de los Hermanos Ibarra, núm. 10, persona, de esta ciudad, y actualmente se ignora, a fin de que dentro de cinco días comparezca ante dicho juzgado para el parer el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente edicto que llee en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 87 de este juzgado para hacer efectiva la cantidad de mil quinientas pesetas que se fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Nieves Ramiro Zaggerri, vecino de Fombienca, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días comparezca en el juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehimiento que de no hacerlo le para el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 88 de este juzgado contra Andrés Romero Ramiro, vecino de Fombienca, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de 1.500 pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehimiento que de no hacerlo le para el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 66 de este juzgado para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas que se fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Francisco Amébar Daroca, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, que comparezca en el juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehimiento que de no hacerlo le para el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 61 de este juzgado contra Tomás Gracia Milagro, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría

los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 85 de este Juzgado contra Juana Arnal

Ascod, vecina de Badules, requiero a ésta a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.433.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Monterde de Albarracín me participa que el día 30 del pasado mes de junio se presentó en la misma el vecino Serafín Pérez Saz, manifestando haberse encontrado una res lanar de las siguientes señas: blanca, despuntada de la oreja izquierda, con muesca en su parte de delante, oreja derecha «cubripán» en ídem, sin marca alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

CORBALAN

Núm. 3.415.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo mancomunado con el de Escriche, se anuncia para su provisión provisional, por el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*, con la dotación de 2.000 pesetas anuales y con la condición de que los interesados que la soliciten acreditarán su adhesión al glorioso movimiento nacional y pertenecer al respectivo Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular y capitular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión provisio-

nal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*, con la dotación por la titular de 292'50 pesetas anuales y de capitular; el agraciado contratará libremente con la Junta Facultativa de esta localidad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

TORRE LA CARCEL

Núm. 3.418.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza.

Torre la Carcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, advirtiéndose que su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal, y su nombramiento será interino.

Torre la Carcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

(V. HOGAR PIGNATELLI)

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5152 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 644 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Lijuesca

Expediente seguido contra:

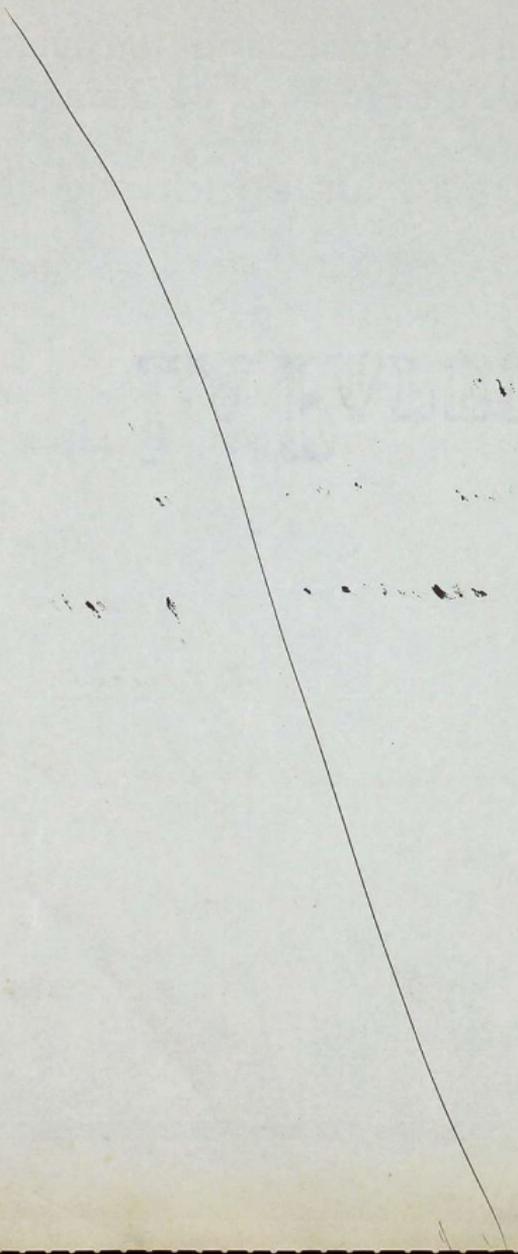
Rufino Pola Remacha

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



644

C

Af

Vocalde la C.H.T. Casado. No se ha destacado, ni se ha signifi-
cado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rufino Pola Remacha de Bijuesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5152

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Junio de 1938.
II Año Triunfal
P.D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

cuatro

Julio

AUTO. - En Ateca, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incoñtaciones para la tramitación del expediente ~~de Don Antonio~~ Don Pola Remacha vecino de Bijuesco por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

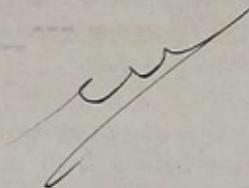
Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y ordenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Francisco García-Monge Martín Jefe de la Audiencia Provincial de Burgos, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca, y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fe.

Doy fe

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

G.5.720.917



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes de Junio, referente a Expediente número 644 de Rufino Pola Remachatego el honor de participar a V.S. lo siguiente:

- A.- Fue vocal del Centro de la C.N.T. sin destacarse.
- B.- No ha contribuido con sus predicciones a inbuir en los vecinos las ideas políticas.
- C.- Ha sido directivo de asociaciones políticas y obreras.
- D.- No ha huido a la zona roja.
- E.- Moderado en su propaganda.

Dios guarde a V.S. muchos años

Ateca 5 de Julio de 1.938

11 Año Triunfal

El Comandante del puesto

P.º A. El Guardia 2º

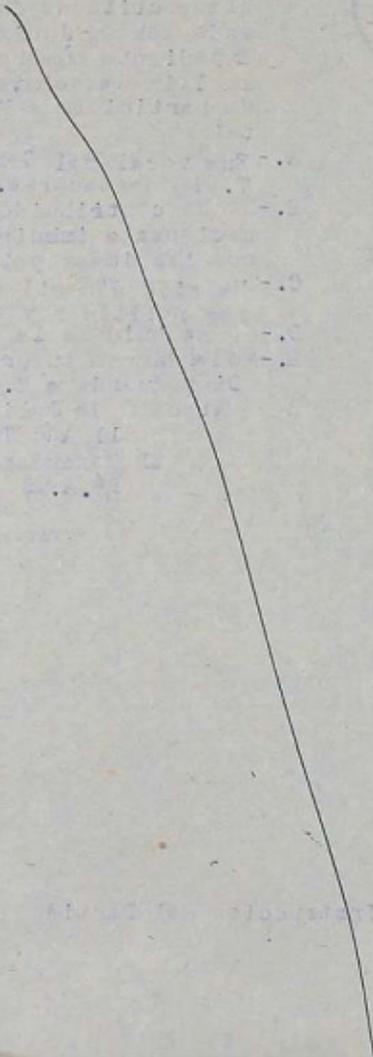
Romualdo Ruiz Miguel

Señor Juez de Instrucción del Partido

"Ateca"



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





ALCALDÍA
DE
BIJUESCA

Núm.

387

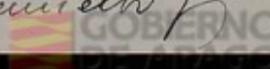
[Firma manuscrita]

7 X

Seguio me interese en
sul orden de fecha
cuatro del actual ten-
go el honor de im-
poner a V. S. quince
de los oncescientos y
veinte de este pueblo
Refino Pola Re.
macha. = a = no fue
empezal del ayuntamiento
del D. P.

b = no contribuyeron
sus predicaciones a
imbuir las ideas politi-
cas = fue de la C. N. E.
c = no ha sido direc-
tor de asociaciones pro-
fesionales ni obreras, an-
titerrestre.

Lo que comunica
a V. S. para su
conveniente y



efectos.

Dios guarde a V.
muchos años.

Bijuesca a 9 de febrero
de 1928. Hago presente



El Alcalde
Ignacio Pérez

Sr. Jefe de la Justicia
& Instrucción Ateca?

F.
8

Declaración de

Rufino Pola Romacha.-

En el Juzgado de Abaca a veinte

de Julio

de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 32 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural de Bijuasca, vecino de Bijuasca, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales ~~la de ser inculpaado.~~

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: Que fué Vocal de la directiva de la C.M.T., no habiendo copado cargos políticos al servicio del Frente Popular, ni hecho propaganda en favor del mismo, no habiéndom tampoco votado en las últimas elecciones por ningún partido político.-

Loíde la ratifica y firma con esa; doy fé.-

M/

Rufino Pola

Decreto No. de



9. 5

AUTO. - En Ateca a veinte de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables:

El Señor Don Facundo García Benítez Martínez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedáse al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Rufino Polo Remacha

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Ampliamentos, con carácter urgente.

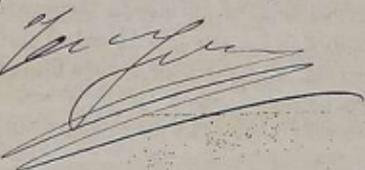
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

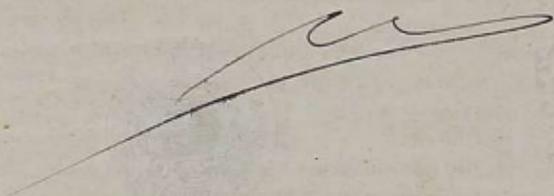
Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name, possibly starting with 'J'. It is written over a faint circular stamp.A second handwritten signature in black ink, written in a cursive style, positioned below the first signature.

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A third handwritten signature in black ink, written in a cursive style, positioned below the text of the diligencia.



Expediente n^o 644

+ 10 7

Poral presente, en
cumplimiento a un
otro fecha 26 del pasado
tengo que comunicarle
que el inculcado de
Rupio Pola Remacha,
expediente n^o 644,
ha militado en uno de
los partidos del frente popular
mas detalles s. Manuel Magallanes
Cantuero que suplico la perse-
cución de los que anteceden
por sus insultos averse.
Dios guarde a V. m. e.

Asi como 3-10-78

111 años trinal

Agustín Fernández

R. Sur de Instrucción de Atica

GOBIERNO
DE PASO

11 5
Declaración de Ignacio Pérez En Mynerue a 10 de

Pueblo de mil novecientos veinte

veinte Año Triunfal, ante el señor Juez municipal
D. Felipe Alvarado Aguirre asistido de mí
el Secretario, compareció, previa citación en forma el que dijo llamarse como
queda dicho, de 55 años de edad, de estado viudo
profesión hacerse natural y vecino de este pueblo, sin
antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento
e interrogado convenientemente, dijo: Felipe Rufino Pita

- Romacho
A no desempeñó cargo político
ni administrativo del llamado
J. P.
B. Contribuyó por su opinión
y prestigio a llevar en los veci-
nos las ideas políticas del la-
mada J. P.
C. Fue de la C. I. E.
de 1890 ha traido a la travesía
e autoritaria



Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica
en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el
Secretario, de que certifico.

Felipe Alvarado Aguirre

EL DECLARANTE,

Ignacio Pérez

EL SECRETARIO,

Felipe Alvarado Aguirre

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Declaración de Cristóbal En su nombre a 10 de Mayo de mil novecientos veinte

este Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. Fernando

asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 51 años de edad, de estado casado profesión campesino natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: Fui Propio

Pueblo Remache

- a. no desempeño cargo alguno político ni administrativo del municipio J. P.
- b. no he colaborado con nadie político a incitar los votos en los demás pueblos
- c. no fui directivo de asociación política ni de ninguna otra
- c. antirreligiosa

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico



[Handwritten signature of the Secretary]

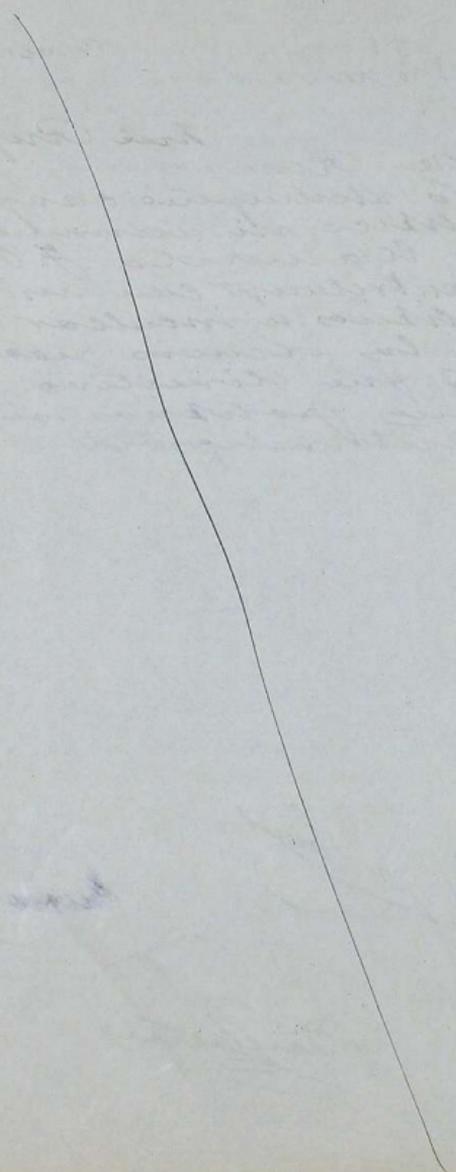
EL DECLARANTE,

[Handwritten signature of Cristóbal Pavaez]

EL SECRETARIO

[Handwritten signature of the Secretary]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



15 No

Declaración de Raimundo Götter En Triunfal a 10 de Julio del año de mil novecientos veinte y ocho

Yedro III Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. José Alvarado Aguirre asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 53 años de edad, de estado casado profesión hacer vederos natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: Pupilo Pule

- Renscha
- A. no desempeño cargo alguno
 - ni en el administrativo
 - de los Estados en el servicio del J. P.
 - B. no he intervenido en asuntos políticos
 - para el avance del movimiento salvador de la patria
 - C. no fui director de ninguna asociación política ni de ninguna anticomunista

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.



José Alvarado Aguirre

EL DECLARANTE,

Raimundo Götter

El Secretario,

Américo

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Providencia Juez

Sr. García-Monge.

Ateca a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emfásase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

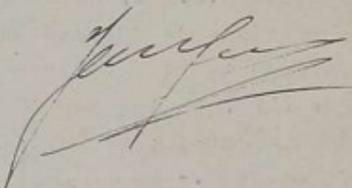
M/

RESUMEN

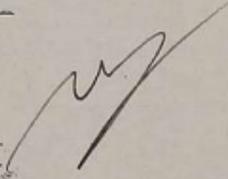
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado RUIFAC POLA REMACHA,
de Bajamca, aparece que,
según propia declaración del inculpado, fué vocal de la
directiva de la C.N. T., no habiendo hecho propaganda, ni
votado en las últimas elecciones; lo que se acreditó
por las informaciones y declaraciones de las tres parau-
cas de prestigio, de las que se deduce que, además, ac-
bió ser propagandista; y que tramitada la piza de embargo
resultó inculpado.

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de once folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5142 de la Comisión.

id. N.º 644 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Ribera.

Sanción Costas

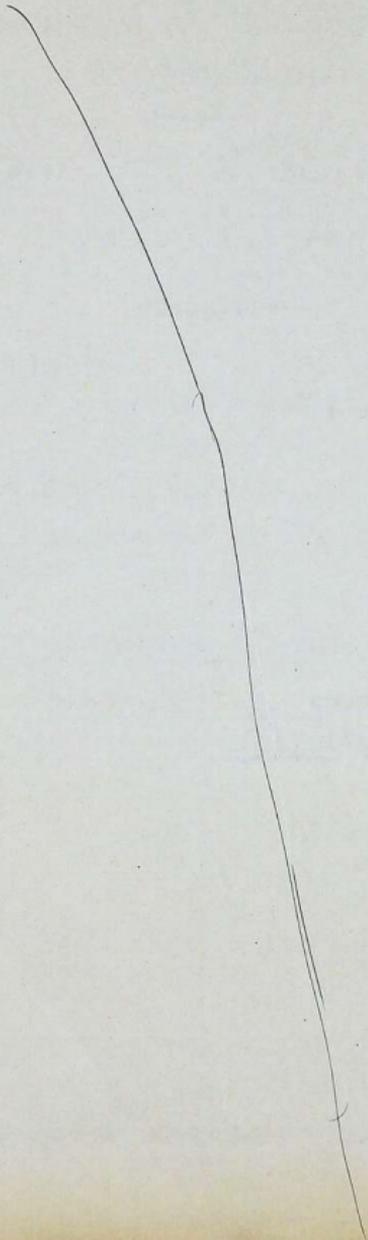
Inculpado D. Rufino Polo Remacha.

Nombre de los hijos _____

De su esposa }
o marido } _____

Pueblos donde se }
embargaron bienes } _____

Administrador: D. _____



Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido. 15

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 644 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Rufus Pola Remache vecino de Bijuesca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José María Benjé y Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Rufus Pola Remache

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

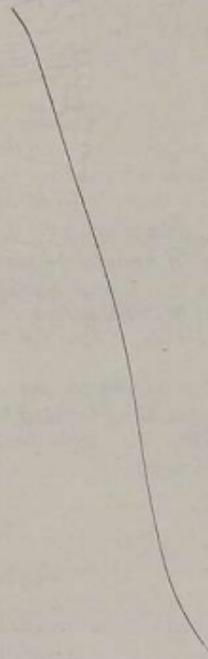
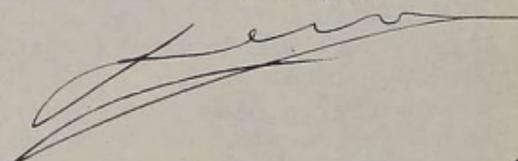
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL



G.5.720.362

insolente - falta declarar a castigos etc

Juzgado de Vigencia

Expediente

2
10

Interinido para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Rufino Bela Remacha, vecino de este pueblo como consecuencia de su oposición al Eximto del movimiento nacional

— Año 1928 —



5

Handwritten header text, possibly a name or title, mostly illegible due to fading.

Handwritten text, possibly a date or a specific reference, mostly illegible.

Main body of handwritten text, consisting of several lines that are mostly illegible due to fading.

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a signature or a date, mostly illegible.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 644

Año de 193

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Rufino Bola
Remache

Secretario, Sr. Nogueroi

Sr. Juez Municipal de

Bijnesca

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

17
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a los de mes de 193

11 AÑO TRIUNFAL

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta Orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registros de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

G. 5. 720. 530

Vindemia per
Sr Olaveros
Figueras

Seu Orjurenca a
Carico de Trasto
de mi pagamento

treinta e oito. de Maio de mil
e oitenta e sete. Guardou e cumprido
lo ordenado por la Superior
riedad en lo precedite como
nacion de fama veinte del
peccado muy recibide en el
dia de hoy y la que se pedia
por culpa de lo, diligencia
que al efecto se mandaron
para la declaracion ad
ministrativa de la responsa-
bilidad civil que puede
acomparar al vecino de este
pueblo Sr. Rufino Pita
Romero, vecino en el
de un vecino al brio
de un vecino de este pueblo
origen de inculpa o ces.
Diten en fecha de una
vicina; recien declaracion
a los vecinos de este pueblo
Sr. Romulo Pita de Jaque
Sr. Pita Sr. Bruto
sivo. acerca de la frai-
ción ideologic del ment
pudo, un actitudes de in-
el campo politico, un
dical, en las acciones
de un sujeto o vecino
a que haya pertenecido
campes que denuncie y
abando de los y antecede
que se crea memoria
para la fijacion de
la citada responsabilidad
de el directo y sube

7
reunión de posea la
práctica de los dil
gucio el día diez de
abril

Qui lo acordó firmó
el Sr. Juan de Godoy
el subscrito Juan
García



Juan García

J. S. M.
Juan García

iseta - le quiciera
re cumplió lo manda
do, doy fe

Juan García

Providencia = En Biquenas a 5 de Agosto de mil novecientos
treinta y ocho como se ordena en la precedente carta
orden del Juzgado de Instrucción del partido providore
al embargo de los bienes del inculpado D. Francisco
Pérez Román en asistencia del Sr. Alcalde, Jefe de Milicia
y el conyuge del mismo a los que se les dará como
vinciados.

Reclimare certificación del amillaramiento y Re-
gistro de la Propiedad con relación a los bienes
que poseyera el mismo en diez y ocho de Julio
de mil novecientos treinta y seis. Reclimare igu-
almente certificación de los libros de Caballeros
y Alcazates y los antigüedades que en la
mencionada fecha existiere en ellos a nombre del
citado inculpado.

Combrondose junto para la tasación de los
bienes embargados a D. Francisco Páez
y D. José Manuel de Guandore administrados
D. Pontara de la misma D.

seria aceptación del cargo de los pondría en
fuerza del mismo todo ello con arreglo a
lo ordenado en la orden citada.

Lo manda y firma el Sr. Jefe Municipal
de que certifico.



[Handwritten signature]
Francisco Pérez Román

Di

hijencia = Que sea rubricado por las certificaciones
ordenadas de que certifica

Ignacio

Notificación = En Bujanca a 6 de Agosto
de mil novecientos treinta y ocho yo el Jefe de
este Juzgado de primera instancia a D. Juan
de Dios Pineda, Alcalde y D. Emilio Reyes
Jefe de Policía le notifico la
providencia anterior y ordenada para que
cumpla de que certifica.

Ignacio Pineda *Emilio Reyes*

Otra = Dada segunda y tercera presente
a D. Juan de Dios Pineda y D. Emilio Reyes
de quienes me igual notificación queda
de esta orden firmada como de que certifica.

Ignacio Pineda *Emilio Reyes*

Diferencia
de embargo En Bujanca a 7 de Agosto
de mil novecientos treinta y ocho yo el Jefe de
este Juzgado acompañado del Sr. Alcalde y
el Jefe de Policía y los testigos que se
hicieron presentes de oficio y de libre
voluntad de la fianza del imputado
Ignacio Pineda Removiendo el embargo
Jefe.

Ignacio Pineda

20 f
Lunas de ning una clase

En este estado se dio
por terminada esta
procedencia que fir
ma de Sr. Jefe de
los autos y en mi
y el Secretario que
firmo por



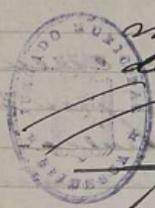
Segundo Cimeros
Ignacio Pineda *Emilio Reyes*

Marcos Marti *Marcos Marti*

Terminada esta
diferencia se remite
al Sr. Jefe de
este Juzgado
Bujanca a 20 de Agosto 1938
Marcos Marti

Qui no le comprade ninguna
Onguentado si le reconoce
algun de clase alguna a Rufi-
no Pola Rempecho curato
Qui no le reconoce ninguno
de ninguna clase

Qui lo dijo a firmacion
dora y ratificandolo fir-
ma secura de suer y excoerigo
de que certifico



[Signature]
Vicente Cisneros

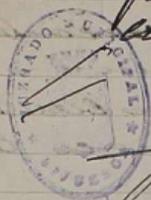
[Signature]
Luis Pineda

Declaracion hechamente ante
de D. Juan Matamoros propio de suer
de mi re heritario compra
hecho el del margen man-
pudo ser mayor de edad
verera. lo que dora.

Onguentado por lo general
de su ley dijo. Qui no le
comprade ninguna

Onguentado si le reconoce
algun de clase alguna a
Rufino Pola Rempecho que
no le reconoce ninguno de
ninguna clase

Qui lo dijo a firmacion
dora y ratificandolo



firmas con el Sr. Juan
de mi hijo de que entiendo

[Handwritten signature]

Tomás Martínez

[Handwritten signature]

Diligencia - Se hace cuenta
que los antecedentes noticios
adquiridos de la familia de
Rufino Peto Remache
la empresa su esposa
y sus hijos

Dijuna 11 Octubre
1928

[Handwritten signature]

Después de haberse visto el
mejor documento para
hacer cuenta que con
esto queda devuelto
este expediente a su
competencia

Dijuna 11 Octubre 1928

[Handwritten signature]

22 ~~8~~

DON ANTONIO GONZÁLEZ MIGUEL, Sstituto del Registro
de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Terri-
torial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en vista de oficio del
Sr. Juez municipal de Bijuesca fecha 17
del actual, ramo de inautaciones que com-
prende varios encartados, he examinado los
libros del archivo de mi cargo de los cuales
resulta que Rubio Pola Remacha
del citado pueblo, no figura en la actualidad
con bienes, derechos y acciones inscritos en e
este Registro de la propiedad, ni figuraba el
19 de Julio de 1936, ni tampoco en anteriori-
dad de tal fecha, ni se tiene noticia de que
haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el
oportuno expediente, firmo la presente en
Ateca 20 de Agosto de 1938. III. Año Triun-
fal.

Antonio Gonzalez



Honos. 13'45 pts. nº 12 y 19 y Or. 19 Febro 1937

Don Luis Jerez Becerra Secretario del Ayuntamiento de este Pueblo de Bijuera;

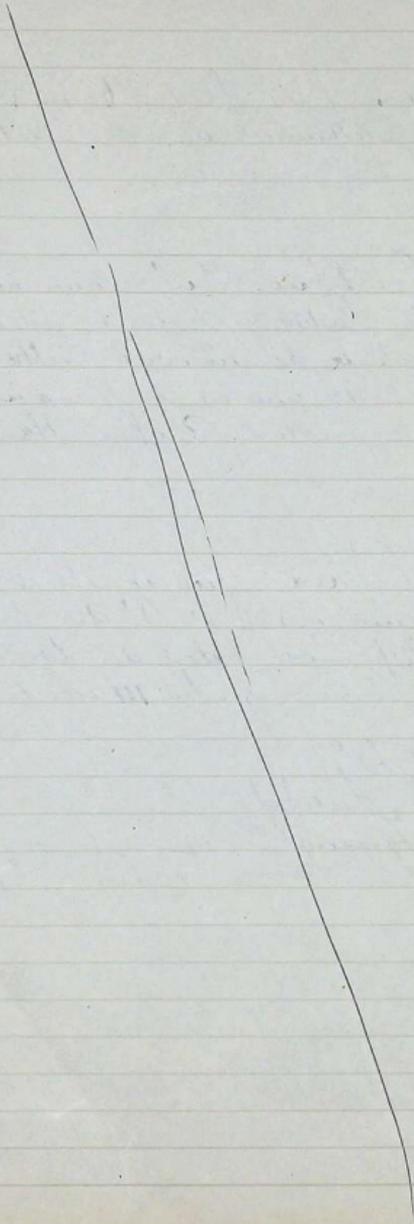
Certifico: Que examinados los catastros de Rústica y Urbana que obran en esta Cartera de mi cargo resulta que en ninguno de ellos aparece comprendido el terreno de este Pueblo D. Rufino Pita Remolero.

Y para que conste expido esta que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bijuera a doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho: III años Rómulo



Yo D.º
Alcalde
Ignacio Pérez

U.



24 de.

Providencia Juez / ataca a diez y ocho de Noviembre
Sr. García-Monge / de mil novecientos treinta y ocho.

Los procederes, desage a la pieza de embargo
de su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose a
la excma. Comisión cuando lo sea éste último.

Lo mandó y firmó Sr. J., doy fé.

M/

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
fé.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA

25
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5152 de la Comisión

N.º 644 del Juzgado.

contra

Rafael Pola

de,

Ribera

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 193 8.

LII Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

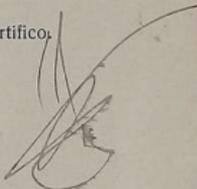
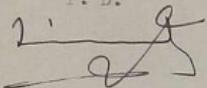
25

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Rufino Pola Ramacha, de Rijuesca, tiene el honor de informar lo siguiente:

que As lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la C.N.T. y desempeñó el cargo de Vocal en la Junta Directiva de tal organización en el pueblo de su vecindad siendo su actuación moderada.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS (200 Pts) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas oportu-